

ACTA DE ADJUDICACIÓN Acta No. ONESVIE-2021-0003

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ONESVIE Referencia No.: ONESVIE-CCC-CP-2021-0003.

En el salón de reuniones de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructuras y Edificaciones (ONESVIE), ubicado en la Ave. Ortega y Gasset, Esq. Pepillo Salcedo, Plaza de la Salud, Edificio Comisión Nacional de Emergencias (Defensa Civil), 1er Nivel, Ens. La Fe, Santo Domingo, República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (04:00 P.M.) del día DIECIOCHO (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los miembros del **Comité de Compras y Contrataciones (CCC)** de la institución: señores: el *Sub-Director* de la **Onesvie** y *Presidente* del Comité de Compras y Contrataciones designado en representación del Director General, **Jose Salvador Velásquez**; la *Encargada Administrativa y Financiera* y *miembro*, **Johanny Hernández**; el *Asesor Legal* y *miembro*, **Ricardo Sosa Montás**; la *Encargada de Planificación y Desarrollo* y *miembro*, **Carmen A. Gutiérrez**; y el *Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información* y *miembro*, **Alexi O. Naut Silfa**; a fines de decidir sobre la Adjudicación del **Procedimiento de Comparación de Precios para la Adquisición de Tickets de Combustible para la institución para el año dos mil veintidós (2022)**, con Referencia No.: **ONESVIE-CCC-CP-2021-0003**.

El señor **Jose Salvador Velásquez** dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para dar a conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA

1. **CONOCER** y aprobar si procede, el Informe de Evaluación de Propuesta Económica del **Procedimiento de Comparación de Precios para la Adquisición de Tickets de Combustible para la institución para el año dos mil veintidós (2022)**, con Referencia No.: **ONESVIE-CCC-CP-2021-0003**, realizado por los peritos designados los señores: **JUDITH VALERA BELTRÁN**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1574726-3, en su calidad de Encargada de Contabilidad; y **CÉSAR NÚÑEZ LUNA**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1353036-4; y **PASCUAL DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0482053-5.
2. **DECIDIR** sobre la Adjudicación del **Procedimiento de Comparación de Precios para la Adquisición de Tickets de Combustible para la institución para el año dos mil veintidós (2022)**, con Referencia No.: **ONESVIE-CCC-CP-2021-0003**.
3. **ORDENAR** las publicaciones, notificaciones y emisiones de certificados correspondientes en mandato de las normas aplicables.

Dando inicio de inmediato a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, el señor **Jose Salvador Velásquez**, puso a su disposición de los presentes todos los documentos mencionados en la agenda de la presente sesión.



POR CUANTO (1º): Que en fecha dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el **Acta de Inicio No. ONESVIE-2021-0003**, este **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES** de la **ONESVIE** autorizó el Procedimiento de Referencia No.: **ONESVIE-CCC-CP-2021-0003**, aprobó las Especificaciones Técnicas del proceso y designó a los peritos responsables para la evaluación de las propuestas.

POR CUANTO (2º): Que en fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructuras y Edificaciones (**ONESVIE**), realizó un llamado público y abierto a través del portal del Órgano Rector www.comprasdominicanas.gov.do a los oferentes interesados en presentar ofertas referente al **Procedimiento de Comparación de Precios, Referencia No.: ONESVIE-CCC-CP-2021-0003**.

POR CUANTO (3º): Que, ante el llamado público se presentaron tres (3) oferentes quienes presentaron ofertas en el presente proceso y en esa misma fecha recibieron vía correo electrónico las mismas, a saber:

1. **TROPIGAS DOMINICANA, S.A.**
2. **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**
3. **SIGMA PETROLEUM, S.R.L.**

POR CUANTO (4º): Que en fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se efectuó la recepción de ofertas técnicas y económicas y se realizó la Apertura de Ofertas técnicas (Sobre A), todo lo cual fue constatado por notario actuante, que levantó acta auténtica, la cual forma parte integral y vinculante de la presente acta.

POR CUANTO (5º): Que en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento Legal emitió los Informes de Verificación y Valoración de Credenciales vía correo electrónico, estableciendo el cumplimiento en torno a las credenciales requeridas por parte de las tres (3) empresas participantes.

POR CUANTO (6º): Que en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la publicación y solicitud de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable.

POR CUANTO (7º): Que en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), los peritos designados señores **JUDITH VALERA BELTRÁN**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1574726-3, en su calidad de Encargada de Contabilidad; y **CÉSAR NÚÑEZ LUNA**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1353036-4; y **PASCUAL DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0482053-5, rindieron el informe definitivo de Evaluación de Propuesta Técnica, que forma parte de la presente acta.

POR CUANTO (8º): Que en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la apertura de Oferta Económica (Sobre B) frente a todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, todo lo cual fue constatado por notario actuante, que levantó acta auténtica, la cual forma parte integral y vinculante de la presente acta.

POR CUANTO (9º): Que también en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), los peritos designados remitieron el informe de Evaluación Económica, el cual forma parte de la presente acta.



POR CUANTO (10º): Que la Propuesta Económica “Sobre B”, presentada por el Oferente **SIGMA PETROLEUM, SRL**, no fue abierta, ya que la misma no cumplió con los requisitos establecidos en el Pliego De Condiciones, tal como figura en el Informe Definitivo presentado por los peritos designados a dichos fines.

POR CUANTO (11º): Que al abrir la Propuesta Económica “Sobre B”, presentada por el Oferente **SUNIX PETROLEUM, SRL**, que fue el único oferente para combustible de vehículos, fue por el monto total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$3,440,000.00)**, esta oferta incluye un descuento en tickets de combustible de un 10.1% sobre el valor facturado, el cual será entregado en tickets luego del pago de la factura, y se pudo advertir que la misma cumplió con los demás requisitos, todo lo cual fue constatado por notario actuante, que levantó acta auténtica, la cual forma parte integral y vinculante de la presente acta.

POR CUANTO (12º): Que al abrir la Propuesta Económica “Sobre B”, presentada por el Oferente **TROPIGAS DOMINICANA**, que fue el único oferente para gas licuado de petróleo para cocinar, fue por el monto total de **CIENTO SESENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$160,000.00)**, esta oferta incluía un descuento de un 3.0% sobre el valor facturado luego del pago de la factura; sin embargo, se pudo advertir que la propuesta económica no cumplió con el requisito de anexar la fianza correspondiente, razón por la cual dicha oferta fue rechazada, lo cual, constará más adelante.

EN RELACION A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCION AL DERECHO:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 16, numeral 4 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece que la Comparación de Precios: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para las compras de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios y obras menores”*.

CONSIDERANDO 2: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), en su artículo No. 46 dispone lo siguiente: *“De la Comparación de Precios. Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento”*.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 138, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015, establece que la: *“Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

CONSIDERANDO 4: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) en su artículo No. 91 y párrafo II, dispone lo siguiente: *“Siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiéndose por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante”*.



CONSIDERANDO 5: Que el artículo 98 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) dispone: *“Los Peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación”*.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 26 de la referida Ley No. 340-06, establece que: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 103, del Reglamento de Aplicación de la citada Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), establece: *“La Entidad adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación”*.

CONSIDERANDO 8: Que el numeral 1 del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia: Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley 340-06 dispone que: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia”*.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 103 del Reglamento de aplicación No. 543-12, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, dispone que: *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia”*.

CONSIDERANDO 11: Que el artículo 24, de la Ley No. 340-06, establece: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”*.

CONSIDERANDO 12: Que se garantizó por todos los medios posibles los principios de transparencia, mayor participación de oferentes e igualdad de condiciones, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la normativa aplicable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha de trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTA: El Acta de Inicio del Expediente No. ONESVIE-2021-01, de fecha dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: El Pliego de Condiciones del procedimiento.

VISTAS: Las tres (3) propuestas de oferentes presentadas y recibidas en tiempo hábil a través del portal de compras y contrataciones.

VISTAS: Las ofertas técnicas y económicas de los oferentes habilitados.

VISTO: La remisión de Verificación y Valoración de Credenciales, emitido por el Asesor Legal, de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTOS: El informe de evaluación de propuesta técnica realizada por los peritos designados para el referido procedimiento de Comparación de Precios de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: El Informe de evaluación de propuesta económica presentada por los peritos designados, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones de la **ONESVIE**,

RESUELVE:

El **Comité de Compras y Contrataciones**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución Número Uno (1):

APRUEBA, como al efecto **APRUEBA**, la evaluación de propuesta económica del presente proceso, realizada por los peritos designados, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Resolución Número Dos (2):

ADJUDICAR, como al efecto **ADJUDICA**, el Procedimiento de Comparación de Precios Adquisición de Tickets de combustible para la Institución para combustible de vehículos, Referencia No.: **ONESVIE-CCC-CP-2021-0003**, a la empresa **SUNIX PETROLEUM**, por lo detallado a continuación, a saber:

Item	Descripción del Bien	Cantidad	Precio Unitario	Total Adjudicado
1	Tickets de Combustible de RD\$1,000.00	1,900	RD\$1,000.00	RD\$1,900,000.00
2	Tickets de Combustible de RD\$500.00	2,680	RD\$500.00	RD\$1,340,000.00
3	Tickets de Combustible de RD\$200.00	1,000	RD\$200.00	RD\$200,000.00
<ul style="list-style-type: none"> - Oferta válida por 30 días - Crédito a 30 días - Descuento de 10.1% sobre el valor facturado, bonificable en tickets de combustible, luego del pago de la factura. 				
VALOR DE LA OFERTA:				RD\$3,440,000.00
Valor total de la letras: Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos con 00/100 centavos.				

Resolución Número Tres (3):

RECHAZAR, como al efecto **RECHAZA** la oferta económica presentada por el Oferente **TROPIGAS DOMINICANA**, que fue el único oferente para gas licuado de petróleo para cocinar, ya que se pudo advertir que dicha propuesta económica no cumplió con el requisito de anexar la fianza correspondiente, razón por la cual dicha oferta se rechaza, tal como consta en la presente resolución.

Resolución Número Cuatro (4):

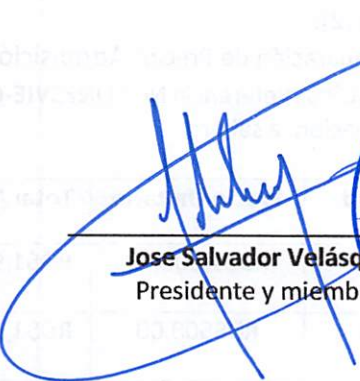
ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la División de Compras y Contrataciones, notificar la presente adjudicación a todos los oferentes participantes y difundirla en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones www.comprasdominicana.gov.do.

Resolución Número Cinco (5):


ORDENA, como al efecto **ORDENA**, al Departamento Administrativo y Financiero emitir el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer del presente proceso de Referencia No.: **ONESVIE-CCC-CP-2021-0001**, a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) y su publicación en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones www.comprasdominicana.gov.do.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo las cinco horas de la tarde (05:00 p.m), en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

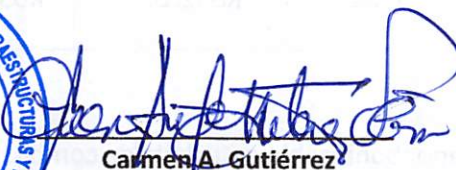
Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y
Vulnerabilidad de Infraestructura y
Edificaciones


Jose Salvador Velásquez
Presidente y miembro




Johanny Hernández
Miembra




Carmen A. Gutiérrez
Miembra




Ricardo Sosa Montás
Miembro




Alexi O. Naut Silfa
Miembro

